

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1964

MEXICO, MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1979

TOMO CCCLII

No. 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios 1

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado La Labor, Municipio de San Ignacio, Sin. (Registrada con el número 3596) 4

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Colorado de Abajo, Municipio de Vallecillo, N. L. (Registrada con el número 3602) 4

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de certificados y reconoci-

miento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Ahuehuetzingo, Municipio de Puente de Ixtla, Mor. (Registrada con el número 3603) 6

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Copales, Municipio de Rosario, Sin. (Registrada con el número 3598) 2

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Altillo Barra de Palmas, Municipio de Nautla, Ver. (Registrada con el número 3618) 6

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mazateupa, Municipio de Nacajuca, Tab. (Registrada con el número 3613) 10

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Reglamento del Registro Público de la Propiedad 11

Avisos Judiciales y Generales 26 a 32

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se crea un organismo público descentralizado, denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que disponen los artículos 35 fracción VIII, 38 fracciones I incisos d) y e) y VIII y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3o., 19, 23 y 31 de la Ley Federal de Educación y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Postgraduados fue creado por la Ley de Educación Agrícola Superior del 28 de marzo de 1946, como órgano del Instituto de Educación Agrícola, con el objeto de impartir cursos de perfeccionamiento, para obtener grados en maestría y doctorado en agronomía e inició sus operaciones el 22 de febrero de 1959.

Que el Colegio de Postgraduados en los 20 años de funcionamiento ha contribuido a la formación de profesores e investigadores en el sector agrícola, lo que a su vez ha permitido superar las necesidades generadas por el desarrollo y adelantos de los sistemas de educación superior y de investigación agrícola que el país ha requerido.

Que en virtud de la evolución constante y desarrollo de los sistemas de enseñanza e investigación superior a nivel de postgraduado, se hace necesario vincular el sistema educativo con el productivo y científico, a fin de dinamizar la producción y productividad del sector agropecuario y forestal, lo cual permitirá la oportuna formación de profesionales y técnicos en la materia que responda a las necesidades que requiere el país.

Que bajo esta orientación y dadas las necesidades del país, el Colegio de Postgraduados debe continuar impartiendo la enseñanza superior a nivel de postgrado, con objeto de formar profesores, investigadores profesionales y técnicos especialistas en las diversas ramas de las ciencias del sector agropecuario y forestal.

Que al reformarse la Ley que creara la Universidad Autónoma de Chapingo quedó contemplado, en artículo transitorio, que el Colegio de Postgraduados sería un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pudiendo en base a las necesidades que se presentasen y de los recursos de que se dispusiese, determinar la reubicación que más conviniera para el ejercicio de sus funciones.

Que para el logro de los fines a que se refieren los considerandos anteriores, el Ejecutivo Federal a mi cargo, considera conveniente que el Colegio de Postgraduados cuente con los medios necesarios y con una organización independiente que le permita impulsar, controlar y administrar sus recursos con la oportunidad y agilidad que se requiere para el cumplimiento de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se crea un organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será impartir enseñanza de postgrado, realizar investigaciones y prestar servicios y asistencia técnica en materia agropecuaria y forestal.

ARTICULO 2o.—Son atribuciones del Colegio de Postgraduados las siguientes:

I.—Impartir enseñanza superior a nivel de postgrado en las diversas ramas de las ciencias agrícolas.

II.—Desarrollar e impulsar la investigación en materia agropecuaria y forestal.

III.—Establecer centros regionales para desarrollar y aplicar la investigación, capacitación y prestar la asistencia técnica.

IV.—Desarrollar funciones de servicio técnico y científico en el ámbito de su competencia y propor-

cionar la asistencia técnica a las entidades públicas y privadas que lo demanden y en especial a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para contribuir al desarrollo del sector agrícola, pecuario y forestal.

V.—Desarrollar labores de difusión científica y tecnológica, así como celebrar cursos, seminarios y otros eventos directamente en participación con instituciones nacionales o extranjeras.

VI.—Otorgar grados y títulos académicos de maestría, doctorado y de carácter honorífico.

VII.—Otorgar apoyo institucional a los programas de formación de profesores e investigadores de los sistemas de educación superior e investigación agrícolas y,

VIII.—Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3o.—El Colegio de Postgraduados estará regido por una Junta Directiva, integrada por el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien la presidirá, el Secretario de Educación Pública, el Secretario de Programación y Presupuesto, el Director General del Colegio de Postgraduados, y dos representantes del Consejo Técnico.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos siendo necesaria la presencia de por lo menos los Secretarios de Estado o sus representantes. El Director General del Colegio y los representantes del Consejo Técnico, gozarán únicamente de voz.

ARTICULO 4o.—Son facultades de la Junta Directiva:

I.—Establecer las políticas generales de la Institución.

II.—Aprobar los programas y proyectos de presupuesto del Colegio.

III.—Evaluar los resultados obtenidos de los programas que haya realizado el Colegio.

IV.—Aprobar y modificar el Reglamento Interior del Colegio y,

V.—Las demás que guarden afinidad con las atribuciones señaladas.

ARTICULO 5o.—A nivel académico la autoridad del Colegio de Postgraduados será el Consejo Técnico que estará integrado por el Director y el Secretario General del Colegio, los Presidentes de Rama y Directores de los Centros.

ARTICULO 6o.—Son facultades del Consejo Técnico:

I.—Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas docentes y de investigación del Colegio de Postgraduados.

II.—Aprobar las solicitudes o proposiciones para que el personal académico del Colegio, preste colaboración a otras escuelas de educación agrícola superior o cualquier institución de enseñanza superior o de investigación.

III.—Proponer al Director General la designación de los Presidentes de Rama y Directores de Centro.

IV.—Opinar sobre el presupuesto que se someterá a la Junta Directiva.

V.—Elaborar la reglamentación a la que se sujetarán los nombramientos del Personal académico y de investigación, así como los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a la maestría o doctorado.

VI.—Proponer los cursos de capacitación y adiestramiento, requeridos en la materia.

VII.—Coadyuvar en la elaboración del Reglamento Interior del Colegio, y

VIII.—Las demás afines a los aspectos académicos y docentes del Colegio.

ARTICULO 7o.—La Junta Directiva nombrará al Director General del Colegio, de una terna que el Consejo Técnico le presente. El Director General designará y removerá al Secretario General quien lo substituirá en sus ausencias temporales y actuará como Secretario de la Junta

ARTICULO 8o.—El Director General del Colegio durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro período igual.

ARTICULO 9o.—Para ser Director General se requiere:

I.—Ser mexicano.

II.—Ser mayor de 35 años, en pleno ejercicio de sus derechos.

III.—Poseer grado académico de estudios de postgraduado en Ciencias Agrícolas debidamente comprobado.

IV.—Haber participado en forma activa en trabajos de investigación agrícola, así como haber publicado estudios relativos a su especialidad.

ARTICULO 10.—Corresponde al Director General del Colegio:

I.—Proponer a la Junta Directiva: a) Los proyectos de programas y presupuestos del Colegio y b) el proyecto de Reglamento Interior.

II.—Administrar el patrimonio del Colegio de Postgraduados y adquirir los bienes necesarios para las actividades del Colegio

III.—Representar legal y funcionalmente al Colegio para el cumplimiento de su objeto, pudiendo delegar las atribuciones que expresamente determine

IV.—Vigilar el cumplimiento de las disposiciones Jurídico-Administrativas que rigen la Institución.

V.—Nombrar al personal técnico, administrativo y docente del Colegio así como fijarles sus funciones, obligaciones y remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y el Reglamento Interior correspondiente.

VI.—Presidir la Comisión Interna de Administración y Programación.

VII.—Promover la participación del Colegio en congresos, reuniones científicas o actos semejantes.

VIII.—Promover la difusión de los trabajos de estudio e investigación realizados en materia agrícola.

IX.—Convocar al Consejo Técnico con la periodicidad que se establezca

X.—Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos.

XI.—Aprobar los Manuales Administrativos del Colegio, y

XII.—Las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO 11.—Los requisitos que deberán satisfacer así como las atribuciones y obligaciones del personal académico y docente del Colegio que no estén expresamente señalados en este Decreto se establecerán en sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 12.—El patrimonio del Colegio estará constituido por:

I.—Los bienes que le asigne el Gobierno Federal y los que se encuentran actualmente al servicio del Colegio de Postgraduados.

II.—Los subsidios que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

III.—Los ingresos que obtenga por los servicios que preste.

IV.—Las utilidades que se obtengan del registro y explotación de patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen en el Colegio o de las que sea titular, y

V.—Los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 13.—Las relaciones de trabajo entre el Colegio de Postgraduados y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Se consideran empleados de confianza: Director General, Secretario General, Directores de Centro, Presidentes de Rama, jefes de Departamento, Coordinadores, personal académico, docente, de investigación, contadores, auditores, pagadores, supervisores, agentes de adquisiciones, almacenistas, vigilantes, técnicos, profesionales, pasantes en general y el personal administrativo y de servicios auxiliares presupuestalmente adscrito para la atención directa y personal del Director General, el Secretario General, los Directores de Centro y Presidentes de Rama.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—El personal del Colegio continuará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y gozará además de todas aquellas prestaciones que promueva el propio Colegio.

TERCERO.—Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.—El Organismo Público Descentralizado, Colegio de Postgraduados, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su constitución, deberá expedir su Reglamento Interior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—**José López Portillo**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ricardo García Sáenz**.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana Morales**.—Rúbrica.